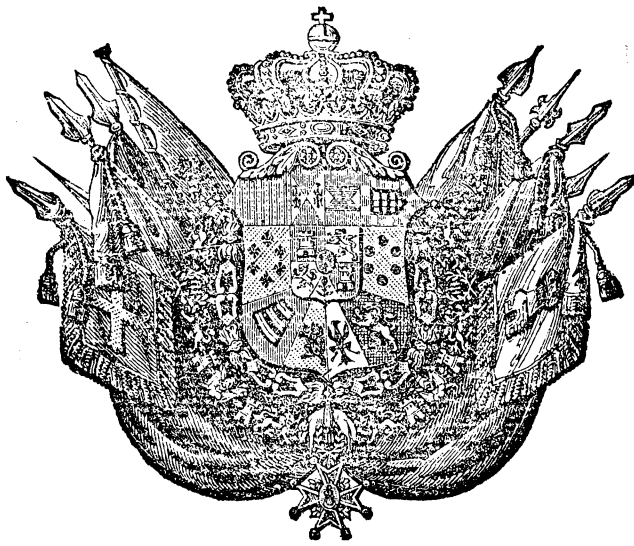


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino. | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 29 de Noviembre.

Se abre á las doce, y se lee el acta de la anterior.

El Sr. CHARCO: «Se dice en el acta que el señor Ministro de Hacienda pidió la palabra para contestar á una indicacion del Sr. Charco ó á una cita mia; creo que al Sr. Ministro de Hacienda se le concedió la palabra sin decir por qué, y por lo mismo debe rectificarse.»

El Sr. PRESIDENTE: «Yo sabia el por qué, pero no la mesa, y le concedí la palabra sin que tampoco el Congreso lo supiese; por lo mismo no hay inconveniente en que se enmiende el acta.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Me parece que no hay exactitud en el acta con respecto á la discusion que hubo sobre los poderes del Sr. Domenech. Ruego al señor Secretario la vuelva á leer.»

El Sr. Secretario BAEZA lee el acta, y luego añade que le parece que está conforme.

El Sr. ALONSO insiste en que no lo está, porque no se explica bien la resolucion.

El Sr. CABALLERO insiste en lo mismo, repitiendo el contenido del dictámen de la comision y lo que se votó ayer. «Tambien veo (continúa) que se dió cuenta de un oficio del Gobierno, en que S. M. dice ha resuelto se vista la corte de luto por la muerte de su tío D. Carlos x de Borbon. Yo creo que el orden numérico que los Reyes y Papas ponen despues de su nombre es característico de la autoridad Real, y de consiguiente que Carlos x cuando estaba en Praga no era Rey; lo habia sido sí, pero no lo era, y de consiguiente no se le debe dar el título de Carlos x, á no ser que se ponga el ex-Rey de Francia Carlos x. Me parece que las Cortes deben ser un poco escrupulosas, porque por la misma razon podria decirse á la muerte del príncipe D. Carlos, que habia muerto el rebelde Carlos v, cuando Carlos no es Rey. La Francia, juzgando que la soberanía reside en la nacion, como lo tenemos nosotros reconocido, ha excluido al que se dice Carlos x de la autoridad Real que ejercia, y se la ha dado á Luis Felipe i, actual Rey de los franceses, y de consiguiente no se le debe dar al ex-Rey Carlos x este numeral sin que antes se ponga «ex-Rey.»

El Sr. PRESIDENTE: «En el acta no hay mas que lo que dice el oficio del Gobierno, esté bien ó esté mal; y por lo mismo, como aquí juzgamos de la exactitud de la redaccion del acta, me parece que no se está en el caso de hacerse variacion (de orden de S. S. se lee el oficio del Gobierno). Si el acta dice lo que el oficio, no se admite discusion.»

El Sr. CABALLERO: «Yo no acuso á la secretaria de inexactitud en el acta. Siento que no esté presente el Gobierno. Se trata si las Cortes deben conceder á Don Carlos de Borbon, ex-Rey de Francia, el carácter ó tratamiento de Rey.»

El Sr. PRESIDENTE: «Las Cortes no reconocen nada. La corte es una cosa muy distinta. Este señor que ha muerto es tío de la Reina, y S. M. ha mandado se vista la corte de luto por tres semanas: lo ha comunicado á las Cortes, y han quedado enteradas.»

El Sr. DIEZ: «Refiriendo lo que ayer aprobaron las Cortes con respecto á los poderes y á la licencia solicita-

da por el Sr. Domenech, Diputado por Castellon de la Plana, opina tambien que el acta no está conforme.»

El Sr. PRESIDENTE: «Acaso será mas exacto decir se aprobó el dictámen de la comision de Poderes que propone tal cosa. Asi se preguntará si se aprueba el acta, con la rectificacion ademas que ha indicado el Sr. Charco.»

Se preguntó asi, y las Cortes aprobaron el acta con estas modificaciones.

Entran á jurar y toman asiento dos Sres. Diputados. Se mandan unir al acta los votos particulares de los Sres. Roviralta, Domenech, Torrens (D. Manuel), Tamarit, Salvato, Arias, Vila, Camps (D. Ramon), Nufiez, Elanos y Alcorisa contrarios á la resolucion de las Cortes sobre el dictámen de la comision de Poderes con respecto á los de D. Pascual Madoz é Ibañez.

Se manda pasar á la comision de Hacienda una solicitud de la junta de repartimiento de los 6000 rs. que se han señalado al clero en la provincia de Orense, manifestando la imposibilidad de hacerlos efectivos y pidiendo se les releve del pago, ó se les tome en cuenta de las demas contribuciones.

Se da cuenta de una exposicion de D. Juan Antonio Llinás, teniente coronel, en que manifiesta haber sido deportado de Barcelona á Valencia por el general Mina por una supuesta falta de subordinacion, como comandante de artillería Nacional de aquella ciudad, y suplica se le admita la renuncia de todo lo que se opone á su libertad, como grados, uso de uniforme, sueldo por sus servicios y fuero militar, acompañando los despachos para que se depositen en las Cortes si estas acceden á su solicitud, mandándose en su consecuencia que se le deje en libertad para salir de Valencia.

La secretaria advierte que este interesado pidió anteriormente á las Cortes se le abriera un juicio y que la instancia pasó al Gobierno. Se pregunta si pasará al Gobierno.

El Sr. VILA: «Del relato que se ha hecho de la solicitud de este interesado resulta que ó se le debe formar causa; ó se le debe dejar enteramente en libertad. Entre los documentos que ha producido se hallan las reclamaciones que ha hecho al Gobierno, las cuales han sido desatendidas. Yo no diré que tenga ó no razon; pero me quejaré del hecho y que no se le haya formado causa siendo deportado. Es probable que en esto haya alguna infraccion de Constitucion, y por lo mismo las Cortes se hallan en el caso de examinar si existe ó no esta infraccion, y asi en lugar de pasar al Gobierno debe pasar á la comision correspondiente.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Este interesado ha variado el rumbo en sus exposiciones: en esta no se queja de infracciones; lo que pide es que se le admita la renuncia de su destino, honores y distinciones. Esto no corresponde á un cuerpo legislativo; corresponde al Gobierno; por consiguiente estoy en que las Cortes no deben tomarla en consideracion; convengo en que pase al Gobierno, porque parece que el interesado ha desistido de sus exposiciones.»

El Sr. LUJAN: «El Sr. Llinás acompaña varios documentos, y entre ellos sus despachos. A mí me parece que se está en el caso de remitirlo al Gobierno para lo que estime conveniente, tanto mas, que este individuo es militar; depende del Ministerio de la Guerra, que como tal es su juzgado privativo, y donde debe acudir por cualquiera queja que haga como tal: por otra parte hay otra exposicion del Sr. Llinás que tiempo hace se mandó pasar al Gobierno, y por esto creo que la exposicion que se ha leído debe tener el mismo curso.»

El Sr. Vila pide se lean las exposiciones del Sr. Llinás al Gobierno. (Se leen.)

Despues de leídos los documentos del Sr. Llinás en la parte relativa á las contestaciones del Gobierno, dijo

El Sr. DOMENECH: «Señores, esta deportacion no es la primera ni la última que en Barcelona se ha ejecutado por la autoridad militar, cuyos individuos deportados no han sido atendidos por mas reclamaciones que han hecho al Gobierno. Yo llamé mucho la atención del Gobierno sobre este punto, porque es preciso que no se pierda de vista el derecho de peticion de todos los ciudadanos para

que se les administre justicia, despues que han apurado todos los medios mas inmediatos y conocidos como directos. Es sensible, y muy sensible, ver que una persona cuya reputacion en la carrera de la libertad es bastante conocida por la mayor parte de los individuos que componen este respetable Congreso, merece tan poca consideracion de parte del Gobierno. El Sr. Llinás fue deportado sin formacion de causa, ni antes ni despues, y fue deportado por una arbitrariedad militar, y hasta ahora no se le ha formado causa. Habiendose suplicado al Gobierno, que en atencion á no haber un motivo para su deportacion, se sirviese permitirle trasladarse á Barcelona, se le negó diciendo que se estuviese á lo dispuesto por el capitán general Mina. No basta, señores, para un hecho de esta naturaleza creer que el general Mina habia procedido bien: no basta, es necesario que el Gobierno cede sobre las personas en quienes deposita parte de su poder para que no se cometan arbitrariedades, y si llegan á cometerse, sepa corregirlas despues de oír á los desgraciados sobre que recayeren. El Sr. Llinás, teniente coronel de caballería, se hallaba en Barcelona de primer comandante del cuerpo nacional de artillería, prestando los servicios mas importantes á la nacion y á la libertad; cuya posicion hizo que este hecho fuese tanto mas remarcable, y que se extrañase mas la conducta del Gobierno.

«Ultimamente, viéndose ya sin saber adónde recurrir para que cesen estos actos de arbitrariedad y se le administre justicia, hace lo que puede y tiene derecho para hacer cualquiera ciudadano que se ve desesperado sin saber á quién acudir, creyéndose tan injustamente degradado y mortificado. Dice el Sr. Llinás: «No se oye ni se me atiende; pues bien, si asi se procede, ahí van mis despachos y honores»; y las Cortes no podrán tomar una resolucion sobre estas injusticias? Yo no quiero hacer referencia de los muchos y extraordinarios servicios que este individuo puede haber prestado á la patria en el transcurso de 30 años que lleva de carrera, y únicamente me limitaré á decir: ¿por qué no se le forma causa? Tal es el estado en que se ha visto, que ha creído conveniente renunciar á todos sus honores y grados militares para poder gozar por lo menos de la libertad de un simple ciudadano en la clase de paisano; su renuncia es motivada de habersele desatendido por el Gobierno, y creo que las Cortes no podrán desentenderse de su reclamacion.»

El Sr. LUJAN manifiesta que el Sr. Domenech ha padecido una equivocacion al llamar deportacion el acto de haber sido enviado por una autoridad competente un militar de un punto á otro, puesto que todo militar que goza sueldo por el Gobierno está obligado á pasar al punto que este le mande.

El Sr. HEROS se opone á que las Cortes tomen en consideracion la reclamacion del Sr. Llinás, ínterin que este individuo no pida como simple paisano, pues que en cuanto á depositar sus despachos y honores militares, no puede ninguna autoridad admitirle esta renuncia sino la militar, para lo cual debe atender á lo que previenen las ordenanzas militares.

El Sr. VILA rectificó un hecho, por el cual ponía en duda el verdadero curso de esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que para proceder en adelante con seguridad se iba á repetir la lectura á la letra de la exposicion. Se leyó en efecto, y despues de haber tomado parte en la discusion los Sres. Aillon, Sosa y otros, se declaró por el Congreso que este expediente volviese al interesado para que haga de él el uso que crea conveniente.

Las Cortes, conformándose con el dictámen de la comision de Poderes, aprobaron los de los Sres. D. Joaquin Mir, D. Juan Palarea y D. José Diaz Gil, Diputados electos por la provincia de Murcia.

Se mandó quedase sobre la mesa el dictámen de la misma comision sobre las nuevas elecciones de Diputados de la provincia de Alicante.

Leída por segunda vez la proposicion del Sr. Alcorisa sobre la supresion de los dos conventos de Tudela (véase la sesion de ayer), se acordó que pasase á las comisiones de Legislacion y Negocios eclesiásticos.

Se leyó la proposicion siguiente del Sr. Caballero.

«Pido á las Córtes se sirvan declarar, que cuando en este Congreso se interpele al Gobierno sobre alguna materia, y este responda, se permita á los demas Sres. Diputados tomar parte en el asunto siempre que sobre él hubiese discusion.»

El Sr. CABALLERO: «Como el reglamento obliga á apoyar estas proposiciones, he tomado la palabra con este objeto, sin embargo de lo poco que tengo que decir para abonarla. Ayer presenciaron las Córtes la interpelacion hecha al Sr. Ministro de Hacienda; oyeron la contestacion; y habiendo pedido la palabra algunos señores para tomar parte en la discusion, el Sr. Presidente no la concedió, porque en su sentir no era permitido: yo no veo que haya un artículo en contra, por lo cual creo seria muy conveniente que el Congreso hiciese una declaracion sobre este punto. Yo bien sé que la práctica seguida en otros países impediria que se tomase una resolucion sobre estos asuntos; pero una cosa es que recayese inmediatamente sobre ellos una resolucion, y otra el que puedan repetirse las reclamaciones sobre un mismo asunto: el mismo derecho con que el Sr. Aillon ha interpelado creo que tenemos todos, y por consiguiente yo pude decir que tenia que hablar sobre la misma materia, sin que dejase de haber algunos otros Sres. Diputados que pudiesen hacer lo mismo, pues de este modo presentando cada uno los datos mas positivos, quedaria mas esplanada la materia, aun cuando de ella nada se resolviese.»

«Por tanto creo que las Córtes están en el caso de decidir que los Diputados puedan tomar parte, aun cuando nada se resuelva, si no hubiese documentos que lo prueben por escrito.»

Se declaró ser primera lectura.

El Sr. PRESIDENTE: «Continúa la discusion que ayer quedó pendiente sobre el cuño de la moneda.»

Se leyó el dictámen de la comision reducido á que conservando el tipo y tamaño actuales se leyese en el anverso «Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion» en el reverso «Reina de las Españas,» y en el canto «Rey, Patria y Libertad.»

El Sr. CABALLERO manifestó que cuando pidió la palabra en contra, el dictámen de la comision se hallaba redactado de distinto modo que ahora se presenta, porque antes quedaba uno de los dos lados sin inscripcion: que respecto de las tres voces adoptadas por la comision para el canto de la moneda, S. S. era de parecer se prefiriesen las de «nacion, Rey y ley,» puesto que sobre no influir en la parte artística, parece estar estas mas en el órden con el sistema de Gobierno y las costumbres del pueblo: por lo tanto, que estimaria que la comision adoptase esta variacion.

El Sr. ARMENDARIZ manifestó con alguna extension los diferentes motivos que la comision habia tenido para presentar el dictámen sobre la moneda, atendiendo á lo acordado por el Gobierno respecto al decreto de 1.º de Mayo de 1821 y de acuerdo con las extensas explicaciones hechas sobre esta materia por el grabador general. Que la comision habia convenido en adoptar para el canto las tres palabras que proponia, porque de acuerdo con el grabador general, veía que eran las mas proporcionadas, porque el canto del cuño se hallaba dividido en tres partes iguales: que veía la poca diferencia que se encuentra entre estas palabras y las que propone el Sr. Caballero, y que no habiendo dificultad en la parte artística, la comision acaso no tendrá inconveniente en adoptar las variaciones que el Congreso tenga por conveniente, puesto que el principal objeto de la comision ha sido conservar el tipo y el método actual de virola, que ofrece ventajas extraordinarias sobre los antiguos.

En cuanto á las observaciones hechas por el Sr. Alcon, respecto á que la plata puede falsificarse, y convertirse las pesetas en doblones, hace notar S. S. que las monedas de plata tienen todas el castillo, el leon y demas armas que no tienen las de oro, por lo cual no puede haber entre ellas equivocacion. Respecto de las monedas menudas está conforme con lo manifestado por el Sr. Alcon; pero que ha visto prácticamente que es indispensable sean oblicuas estas líneas, porque de otro modo no podrian salir del cuño.

El Sr. HEROS hace algunas observaciones relativas á las resultas que puede traer el suprimir ó adoptar algunas palabras en la moneda: que si bien la palabra «libertad» pudiera aludir á la de industria, tambien es fácil que se dé una mala inteligencia; pero que sobre todo desea que la comision adopte la palabra «Rey.»

El Sr. FERRER dice que puesto que la comision se ha propuesto no alterar el tipo, la cuestion debe girar solo sobre las inscripciones: que respecto de las de los dos lados, ya la comision habia modificado; y en cuanto á las del canto, era preciso elegir tres, ni mas ni menos, las cuales, al paso que conviniesen á las circunstancias, se acomodasen á la division del canto: que respecto á la observacion hecha por el Sr. Heros respecto á la palabra «libertad», es necesario conocer que esta alude á la libertad legal; pero que por otra parte no tiene inconveniente en que se omita, y se adopten las de «ley, patria y Rey.»

El Sr. SOSA oponiéndose al dictámen de la comision, dice, que tratándose de hacer una innovacion de las mas importantes, porque el dinero es el que domina en todo el mundo, y que puede considerarse como un libro abierto en el cual saben leer desde el mas ignorante hasta el mas erudito, cree del mayor interes que el Congreso fije toda su atencion sobre esta materia. Hace ver que sin embargo de que estamos muy distantes de acomodarnos á las ideas del absolutismo, es necesario que las palabras adoptadas para las monedas no se alejen tanto de las de aquel para que á primera vista no se hagan tan extrañas aparte de la inmensidad de individuos á cuya vista se han de presentar. Hace despues referencia de las diferentes inscripciones que en varias épocas se han estampado en las monedas,

tales como «In utroque felix, non plus ultra, per me Reges regnant &c.» que todas se dirigen á expresar un mismo concepto, y que nosotros nos hallamos en el caso de adoptar una que venga como de molde, y que siendo sacada de nuestra misma ley constitucional, no pueda menos de chocar, y ser aprobada por todas las naciones del mundo; á saber: «El Rey reina por la ley:» la cual S. S. desea se apruebe por las Córtes.

El Sr. Almendariz hace ver al Sr. Sosa que el troquel se halla dividido en tres partes iguales en su canto, en cada una de las cuales debe colocarse una palabra, y que estas deben ser poco mas ó menos segun ha indicado el Sr. Caballero. Por tanto, sin que trate de oponerse á la inscripcion del Sosa, S. S. cree que no puede admitirse otra mas que la de Rey &c., Patria y Ley.

El Sr. Sosa rectificó un hecho.

El Sr. PASCUAL se extiende bastante en manifestar el sumo detenimiento con que todos los Gobiernos anteriores han mirado el arreglo y construccion de las monedas: hace ver que habiendo de ser este un documento en el cual vaya sellada la dignidad de los españoles, su estado de ilustracion y el sistema de Gobierno que han adoptado, debe preferirse una sentencia breve, moral y que llene todos nuestros deseos: que no deben desecharse de ningun modo las palabras patria y libertad, porque con ellas se demuestran bastante las inclinaciones del pueblo español, puesto que este no tiene otra cosa por que mirar que por sí mismo, y por lo tanto quiere ser libre: que sin embargo de que la comision tiene su voto, tambien quiere emitir francamente su opinion, cual es que se dijera en el anverso «Reina de los españoles;» porque no halla cosa mas digna de nuestra angelical Reina, que reinar en los corazones de los españoles, á quienes ha prodigado tantos beneficios; en el reverso que dijese: «por la Constitucion, ó por la voluntad del pueblo,» y en el canto «patria, libertad, Rey.» Cuyas observaciones replica á la comision se sirva tomar en consideracion.

El Sr. ALVAREZ GARCIA manifestó que sentia no pudiese adoptarse la inscripcion del Sr. Sosa, sin embargo de que el mismo concepto se expresaba ya en las adoptadas por la comision para anverso y reverso, puesto que en ellas se expresa el nombre del Monarca reinante por la gracia de Dios y por la Constitucion, que quiere decir que reina por la voluntad del pueblo: que en cuanto á lo demas la comision no tiene inconveniente en que se adopten las que el Congreso tenga á bien, atendiendo siempre á las de menos letras para no aumentar el coste y á la division del cuño en tres partes: que segun las adoptadas por todas las naciones, cree no hay otras que mejor expresen el concepto que los españoles se proponen, que las ya indicadas de «ley, patria y Rey;» sin embargo de que no está en contra de la palabra «libertad,» porque esta no se ha de entender como una licencia para hacer cada uno lo que quiera; y por último dice que las Córtes podrán deliberar lo mas conveniente.

El Sr. Olózaga manifiesta que si se adopta la inscripcion tal como se propone, habrá necesidad de poner una señal para saber desde dónde se ha de principiar á leer; con lo cual S. S. se conformará con el dictámen de la comision.

Puesto á votacion este dictámen, y aprobado, dijo

El Sr. PRESIDENTE: «La mesa duda si las Córtes han acordado aprobar este dictámen admitiendo la inscripcion del canto con la y ó sin ella.»

Hecha esta pregunta, se decidió que sin la y.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre la solicitud que hace Doña María Manuela Garcia para que se reconozca su legitimidad.»

Leído este dictámen, queda aprobado sin discusion.

Se procede á discutir la adición del Sr. Ferrer al artículo 4.º del dictámen de las comisiones de Guerra y Marina sobre los matriculados para la navegacion.

Habiéndose promovido una ligera discusion sobre este punto, en la que tomaron parte los Sres. Vila, Ferrer, Sancho, Domenech y otros sobre la propuesta de algunas alteraciones, se acordó que se votaria el dictámen de la comision tal como estaba, y lo demas podria ser objeto de una adición. Se aprobó dicho dictámen.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Fontan para que todos los empleados, bien perciban sus haberes del tesoro, ó de cualquier otro establecimiento, contribuyan al Estado con respecto á su sueldo, y que se les iguale en el pago de sus sueldos. La comision opinaba, en cuanto á la primera parte, que debía aprobarse; y en cuanto á la segunda se abstenia de dar su dictámen hasta que el Gobierno conteste á otra proposicion del Sr. Fernandez Baeza, que tiene mucha analogía con la del Sr. Fontan. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion, firmada por los señores Olózaga, Alcorisa, Caballero, Gorosarri, Moscoso, Lillo, Almonacid y otros.

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que se avise al Gobierno de S. M. para que se presente alguno de los Sres. Secretarios del Despacho á dar cuenta al Congreso del estado de la tranquilidad pública de esta capital.»

El Sr. OLOZAGA: «Señores: es un hecho cierto, y demasado público, tanto como sensible, que la tranquilidad se alteró anoche en esta capital, y que lejos de restablecerse hoy, ha vuelto á alterarse. Yo carezco de datos; no conozco los pormenores de este desgraciado asunto; pero me parece que cumplo con pedir que no puedan levantar las Córtes la sesion del dia de hoy sin que se les dé cuenta de los hechos ostensibles, ya que no de las causas y consecuencias de todo lo ocurrido; porque, señores, si nos olvidamos que cerca del santuario de las leyes se han sacrificado, segun se dice, algunos individuos de la Milicia nacional; si nos mostramos indiferentes á estos

sucesos, las Córtes perderán todo su prestigio, y las consecuencias no sé cuáles serian.

«Yo procuro tener calma; y por no aventurar ninguna proposicion que despues se considerase como inoportuna, concluyo con pedir á las Córtes se sirvan declarar esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y acordar que alguno de los Sres. Secretarios, ya que no todos, se sirva venir á dar cuenta al Congreso del modo que crean conducente acerca de estos sucesos.»

Se declaró comprendida en el art. 100, y admitida á discusion quedó aprobada.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision especial extraordinaria de Guerra, acerca de las diferentes adiciones hechas por varios señores á lo resuelto por las Córtes en principio de este mes.

Se leyó el dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE indicó que aunque la comision habia comprendido todo en un solo dictámen, siendo las adiciones diferentes, se pondria á discusion y votacion cada una de por sí.

Se leyó la del Sr. Vila, y la respectiva á la aclaracion de la primera base, y la comision era de dictámen que habiendo sido desechada la primera base, no habia lugar á deliberar sobre esta adición.

Habiendo retirado su adición el Sr. Vila, no se puso á votacion.

En cuanto á la del Sr. García, para que caso que las diputaciones provinciales tengan que echar mano de los fondos de los pósitos, que sea solo por último recurso y con la precisa condicion de hacer reintegrar las cantidades por medio de un repartimiento, la comision es de dictámen que esto quede á disposicion de las diputaciones provinciales para que determinen segun su celo y conocimientos locales.

El Sr. GARCIA dijo, que siendo los pósitos una verdadera propiedad de la nacion, y sus fondos tan necesarios para los labradores, parecia conveniente no dejar estos fondos tan al arbitrio de las diputaciones provinciales, sino que se reservasen echar mano de ellos solo en el último apuro y no de otra manera.

Habiendo entrado en este tiempo los Sres. Secretarios del Despacho de Hacienda y el de la Gobernacion, se suspendió esta discusion.

Se leyó la proposicion de los Sres. Olózaga, Caballero y demas que la habian suscrito.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «El Gobierno de S. M. supo ayer al anoecer que se habia alterado la tranquilidad pública, y en su consecuencia comunicó las órdenes oportunas al gefe político y al capitán general á quienes correspondia, para que á toda costa procurasen se restableciese la tranquilidad inmediatamente, y de allí á poco ya la tranquilidad estaba restablecida. Esta mañana se han renovado iguales escenas, y el Gobierno ha dado la misma orden á las mismas autoridades á quienes correspondia, y segun los últimos avisos que acabo de recibir de dichas autoridades, por ahora no hay ningun motivo de temor. El sosiego público está perfectamente restablecido, siendo esto lo único que puede decir el Gobierno, quien conoce sus facultades y abroquelado en uno de los artículos de la Constitucion, ha dado, como he dicho, las oportunas órdenes á las respectivas autoridades para que se restablezca la tranquilidad pública.»

El Sr. OLOZAGA: «Veo el silencio que el Gobierno de S. M. guarda acerca de los hechos ocurridos anoche, y posteriormente hoy; y cuando solo hace unas indicaciones vagas, será porque no puede hacerlo de otra manera. Yo respeto su posicion; pero no puedo menos de tomar la palabra para decir muy poco, con motivo de una expresion del Sr. Secretario de la Gobernacion, que creo necesita un ligero correctivo.»

«Ha dicho S. S. que al Gobierno toca dar las órdenes á las autoridades encargadas de velar por la tranquilidad pública: esto es una verdad, y el Gobierno no pudiera obrar de otra manera sin que se hiciera responsable; pero la responsabilidad no concluye con mandar, sino en que las órdenes tengan una pronta ejecucion, y con este motivo no puedo menos de hacer una observacion.»

«Ha dicho el Sr. Secretario de la Gobernacion que el Gobierno tuvo noticia anoche de lo ocurrido, y que igual ó semejante desagradable suceso ha ocurrido hoy. Si el Gobierno de S. M. no me puede contestar, que lo dejo á su circunspeccion, á la pregunta que voy á hacerle, no quiero excitarle á ello; pero si me contesta no puedo menos de preguntarle: ¿qué precauciones se han tomado desde anoche hasta el dia de hoy para que no se repitan los mismos sucesos?»

«Sé muy bien que no hay prevision, no hay datos, no hay policia en el mundo que pueda impedir estalle un suceso desagradable; los hombres no pueden estar en todas partes; pero despues de mediar un suceso de esta especie; despues de haberse comprometido en algun punto la tranquilidad pública, pueden repetirse al dia siguiente con intervalo de 10 ó 12 horas, es cosa que puede suceder tambien, y que no pueden prevenirlo los patriotas; mas tambien puede suceder que una fuerza que obra de esa manera haya sido superior á la fuerza del Gobierno; y si ha sido superior; si estamos ó no desgraciadamente en ese caso, creo que convendria saber, si lo exige la conveniencia pública, qué precauciones se hayan adoptado para impedir hoy la repeticion de un suceso tan desagradable como el de ayer.»

«Si por no conocerse con exactitud todos los datos oficiales el Gobierno no puede ahora dar cuenta de ello, no insistiré en que responda; sin embargo, no puedo menos de suplicarle que tan pronto como le fuese posible diese cuenta á las Córtes.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «El Gobierno de S. M. ha dicho que anoche dió las órdenes mas

terminantes para que sobre la marcha se restableciera la tranquilidad; y si hoy se ha repetido desgraciadamente un suceso semejante al de anoche, no es porque el Gobierno no hubiese desplegado la mayor energía para evitar su reproducción; pero para satisfacer al Sr. Diputado era necesario entrar en pormenores que no son del caso, sin que se crea por esto que esa tentativa ni ninguna otra pueden vencer la balanza del Gobierno ni ceder á la fuerza. Está por la tranquilidad y el orden de la Milicia nacional, lo está el ejército permanente, y lo está toda la nación, que sabe cuáles son los derechos que sostiene. El Gobierno ha cumplido por su parte; y sin que yo quiera usurpar el dictado de profeta, me parece que antes que concluya el día de hoy la tranquilidad estará perfectamente restablecida. En su tiempo se formará expediente; en su tiempo se aplicará la pena si resulta delicto, sin que sirva de pretexto el que al cometerle se haya abogado por la libertad."

El Sr. OLOZAGA: «Segun acaba de explicarse el Sr. Secretario de la Gobernacion, podria creer que no me hubiese oido y que he hecho un cargo al Gobierno, pero no es asi. Quiero conocer en cuanto pueda conocerse lo que ha ocurrido en la capital, porque es cosa grave, y Dios quiera que no sea de trascendencia. Entonces, con datos oficiales, si, como no creo, no ha hecho por su parte cuanto podria hacer, le haré cargo, y hasta entonces suspendo mi juicio.»

El Sr. DOMENECH: «Yo estoy persuadido que el Gobierno habrá cumplido con los deberes que le imponen las altas funciones que desempeña. Sin embargo, creo de mi deber pedir algunas aclaraciones sobre una palabra que he oido al Sr. Secretario de la Gobernacion.

«Ha afirmado S. S. que «por ahora no hay motivo de temor.» Esa expresion leida en las sesiones de este Congreso pudieran dar lugar á que se interpretase bajo diferentes conceptos: y como hasta ahora no ha dado una idea de en qué consiste ese movimiento, el asegurar que no hay por «ahora temor» puede dar lugar á que se lleve el juicio mas adelante; y yo creo que por mucha que sea la gravedad de los sucesos, no pueden infundir temor á los representantes de la nacion. Yo quisiera que el Gobierno de S. M. se persuadiese que cuando por los Diputados del Congreso se les dirige alguna interpelacion, sea sobre las ocurrencias del dia ú otra cualquiera, no es el temor el que los dirige, sino el deseo de averiguar su origen para acudir á la salvacion de la patria, ó para dirigirle cargos en el caso de que no haya cumplido con sus deberes. Asi pues, yo suplico al Sr. Secretario de la Gobernacion dé alguna explicacion sobre la palabra «ahora» para desvanecer el mal efecto que pudiera causar.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Dijo que «por ahora» no habia nada que temer; pero añadí despues, que sin querer usurpar los derechos de profeta, antes de concluir el dia estaria todo terminado. En cuanto á lo demas, el Gobierno no puede decir que no habrá esa tentativa; las podrá haber hoy, mañana, cualquier otro dia, porque los hombres no mandan en el porvenir: he dicho que están tomadas las disposiciones mas activas y enérgicas para todo el que conspire contra el partido nacional; he dicho que la Milicia nacional y el ejército permanente han mostrado la mayor decision, y que todavia se espera mayor para no tener que temer.»

El Sr. PRESIDENTE anunció continuaba la discusion que quedó pendiente.

El Sr. GONZALEZ ALONSO fue de la misma opinion que el Sr. García en cuanto á las facultades concedidas á las diputaciones provinciales para disponer de los fondos de pósitos que quisiera no se tocasen hasta el último extremo para que los labradores pudieran proporcionarse este invierno algun socorro para continuar sus labores. Que en el dictamen de la comision encontraba un vacío, porque era bien seguro que lo primero de que echarian mano las diputaciones provinciales seria de los fondos de pósitos por no encontrar otra cosa mas á la mano, y que si estas corporaciones habian de tener facultades para hacer repartimientos á fin de verificar el reintegro, no podia aprobarlo porque se trataba de cantidades de consideracion, y era dar á estas autoridades una facultad que era peculiar de las Cortes. «De consiguiente, añadió, si se determinase que pudieran disponer de una cantidad fija y determinada, desde luego accederia á lo propuesto por la comision.»

El Sr. CABALLERO contestó que sin duda el Señor preopinante habia olvidado que la misma comision cuando propuso las medidas dijo, y las Cortes aprobaron, que las diputaciones provinciales pudieran echar mano indistintamente y á proporcion de las necesidades entre otros recursos de los fondos de pósitos, y de consiguiente se entendia estar concedida la primera parte de la adiccion del Sr. García.

Que en cuanto á la segunda, la comision se desentendia de ella, por creer de ninguna manera se privaba á las Cortes de sus especiales atribuciones, porque llegado el caso de que las diputaciones provinciales echasen mano de los pósitos acudirian al Gobierno, y este á las Cortes, quienes resolverian el modo de hacer el reintegro á dichos establecimientos.

Declarado haber lugar á votar el dictamen, quedó aprobado.

Se leyó el respectivo á la adiccion del Sr. Armendariz sobre las formalidades que deben guardarse para las raciones y suministros de la tropa, y la comision opina que estando ya mandado lo que en este particular debe hacerse, no es necesaria la adiccion de que se trata.

El Sr. ARMENDARIZ dijo que retiraba su adiccion.

Se leyó el respectivo á la adiccion propuesta por el Señor Infante á la medida 5.^a, reducida á que las tropas que se formen con arreglo á esta medida tengan el haber, pie y fuerza que las compañías sueltas del ejército en campaña, y que no pueda ser admitido en ella ningun indivi-

duo del ejército sin expresa autorizacion del Gobierno. La comision entiende que puede admitirse esa adiccion excepto en la parte relativa al haber que podrá variarse á juicio de las diputaciones provinciales, y con la expresa circunstancia de que las compañías consten de 100 plazas cada una.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifestó que la excepcion puesta por la comision respecto al haber, habia ocasionado una disciplina relajada en muchas partes; que sus deseos son de que todo el que sirve fuera igual en los suministros de las provisiones, con lo cual se evitarian rivalidades escandalosas, y que desearia se le diese una explicacion con respecto á esa excepcion de dejar á cargo de las diputaciones provinciales el designar el haber, porque estas corporaciones no estarán en disposicion de prevenir ciertos choques.

El Sr. SANCHO contestó que la comision considera que las diputaciones provinciales deben estar autorizadas para señalar tal ó cual haber á las tropas que levanten en sus provincias, porque de lo contrario no tendria efecto la medida, pues podria suceder que en un punto hubiese individuos que quisiesen prestarse á hacer el servicio por menos cantidad que en otro.

El Sr. CABAILEIRO dijo que la facultad concedida á las diputaciones provinciales para levantar tropas podria acaso traer consecuencias desagradables, porque estando en su mano señalar el haber que hubieran de disfrutar estas tropas, resultaria que muchos jóvenes de una provincia irian á alistarse á otra donde fuese el haber mas crecido, y por lo tanto era su opinion que se consignase la cantidad fija que las diputaciones provinciales pudiesen señalar á los individuos que se alistasen, con cuya circunstancia no titubearia un momento en aprobar el dictamen.

El Sr. CABALLERO expuso que estaba muy distante de ver los males que el Sr. preopinante preveia en la facultad concedida á las diputaciones provinciales, de cuyo desinterés y celo por el bien público asi el orador como todos los Sres. Diputados y la nacion, no debian desconfiar un momento: que la comision ha creido conveniente dejar á la prudencia de estas autoridades populares la facultad de señalar el haber que deban gozar las tropas que levanten, porque acaso una diputacion, asignando la cuota de 4 rs., no encontraria un solo voluntario que se presentase en las filas, cuando por cuatro y cuartillo, se presentarian infinidad de jóvenes á alistarse; por cuya razon y otras que expuso, creyó no podia admitirse la modificacion que proponia el Sr. preopinante.

El Sr. Cabaileiro rectifica un hecho. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 17 de Noviembre.

Segun el último censo publicado en Rouen asciende la poblacion de esta ciudad á 92,083 almas.

Comparando el total general á los de 1826 y 1831, hallamos sobre 1826, cuyo total era de 86,796, una progresion de 5347, y sobre 1831 en que se contaban 88,086 habitantes, es decir, 1350 mas que en 1826, una progresion de 3997.

El aumento ha excedido, pues, estos cinco años últimos de los cinco precedentes en 2647, esto es, cerca de tres veces mas. (Debats.)

Se asegura que la poblacion de Paris asciende actualmente á cerca de un millon de habitantes; sin embargo, segun el último censo que se publicó en 1829, era entonces solo de 816,480 personas. (Galignani's.)

ESPAÑA.

Madrid 29 de Noviembre.

Las aclaraciones á la desvinculacion, á las que se refiere el decreto inserto en la Gaceta del 1.º de Setiembre último, son las siguientes:

Orden permitiendo á D. Andres Fernandez de Viedma que disponga de todas las vinculaciones que posee; y se hace general esta resolucion con las modificaciones que se expresan.

Excmo. Sr.: «El capitán de navío retirado D. Andres Fernandez de Viedma, vecino de Jaen, ocurrió á las Cortes pidiendo permiso para disponer del total de la vinculacion que posee, mediante á no tener sucesor conocido dentro del cuarto ni quinto grado; y en atencion á que si llegase á verificarse su fallecimiento antes de averiguarse quién hubiese de serlo en cada una de dichas vinculaciones, resultarían tantos pleitos, cuanto es el número de estas: y en vista de dicha exposicion se han servido conceder al citado D. Andres Fernandez de Viedma el permiso que solicita, con la calidad de suplir la dificultad que presenta la prueba negativa de no tener sucesores legítimos por medio de una informacion de testigos que aseguren quedar por muerte de dicho Viedma reducidos sus bienes á la clase de mostrencos; fijándose edictos por el término de dos años, de ocho en ocho meses, tanto en el pueblo de dicho poseedor, como en los lugares donde se hallen sitios los bienes amayorazgados, y en la capital del reino, con el fin de que se publiquen en la Gaceta ministerial y otros papeles públicos que el juez de primera instancia, ante quien deba seguirse esta causa, gradúe por convenientes: y citándose y emplazándose á los que se juzguen con derecho á suceder para que comparezcan por

sí ó por sus apoderados dentro del citado término, con apercibimiento de que pasado este, se procederá á la declaracion de ser libres los referidos bienes, y que el actual poseedor podrá disponer de ellos como mejor fuese su voluntad, segun se ha practicado y practica en las causas de mostrencos, vacantes y abintestatos. Cuya resolucion quieren las Cortes sea general para todos los poseedores de vinculaciones que se hallen en iguales circunstancias. Y de acuerdo de las mismas lo comunicamos á V. E. para noticia de S. M. y los efectos ulteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1821. = Estanislao de Peñafiel, Diputado Secretario. = Juan de Valle, Diputado Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Orden declarando al duque de S. Lorenzo habilitado para enagenar una parte de sus fincas inferior á la mitad del valor de las que puede disponer.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á las Cortes el duque de S. Lorenzo en solicitud de que en atencion á lo prolija y costosa que le seria la tasacion y division de todos sus bienes vinculados para separar la mitad vendible con intervencion del inmediato sucesor, conforme al artículo 3.º de la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado, se le autorice por medio de una declaracion general, ó de una dispensa particular, para vender algunas fincas, conocidamente inferiores en su valor al de la mitad disponible; las Cortes se han servido declarar, que el duque de S. Lorenzo, conforme el espíritu de la ley de 12 de Octubre citada, está habilitado para enagenar una parte de sus mayorazgos que sea notoriamente inferior á la mitad del valor de ellos; haciéndose designacion de las fincas y la tasacion de las que se proponga vender, con intervencion del sucesor inmediato, para que á su tiempo pueda lo vendido imputarse en la mitad que queda disponible al poseedor. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para noticia de S. M. y los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1821.

DECRETO.—Aclaracion de la ley de 27 de Setiembre último sobre vinculaciones.

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente para facilitar la ejecucion y cumplimiento de la ley de 27 de Setiembre del año próximo pasado.

Artículo 1.º El poseedor actual de bienes que estuvieron vinculados, podrá enagenar los que equivalgan á la mitad ó menos de su valor sin previa tasacion de todos ellos, obteniendo el consentimiento del siguiente llamado en orden. Prestado el consentimiento por el inmediato, no tendrá accion alguna cualquiera otro que pueda sucederle legalmente, para reclamar lo hecho y ejecutado por virtud del convenio de su predecesor.

2.º Si el inmediato fuere desconocido, ó se hallere bajo la patria potestad del poseedor actual, deberá prestar el consentimiento el síndico procurador del lugar donde reside el poseedor con arreglo al art. 3.º del decreto de 27 de Setiembre, cuyo consentimiento prestarán igualmente por sus pupilos y menores los tutores y curadores, quienes por el valor de este acto, y salvar su responsabilidad, cumplirán con las formalidades prescritas por las leyes generales del reino cuando se trata de un negocio de huérfanos y menores.

3.º En el caso de que se opongan al consentimiento para la venta el siguiente llamado en orden, y los tutores ó síndicos, tratándose de la enagenacion íntegra de la mitad de los bienes, se cumplirá con la tasacion general que prescribe la ley de 27 de Setiembre; pero si solo se pretendiere vender una ó mas fincas, cuyo valor no alcance á la mitad, y hubiere igualmente oposicion, podrá el poseedor ocurrir á la autoridad local, y comprobando que en el valor de otro ú otras, queda mas de la mitad que le es permitido enagenar, se autorice la venta por el juez, y se proceda desde luego á ella. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 19 de Junio de 1821.

Dictamen de la comision especial acerca de los tratados con los nuevos Estados de América, que en la sesion de Cortes de ayer 27 del que rige leyó el Sr. Diputado Cabrera de Nevarra.

La comision especial encargada de presentar á las Cortes su dictamen sobre la comunicacion que en 7 del corriente les hizo el Gobierno de S. M. por medio del Secretario de Estado de orden de la Reina Gobernadora, pidiendo la autorizacion de las Cortes para poder concluir sobre la base del reconocimiento de la independencia, tratados de paz y amistad entre España y los nuevos Estados americanos, ha meditado con la mayor detencion este importante asunto.

No quisiera la comision entrar en el exámen de las causas que han producido la separacion de nuestras antiguas colonias; pero no omitirá decir, que considera como el principal origen de este suceso el trastorno que la invasion de Napoleon produjo, no solamente en la España peninsular, sino en todos los paises ultramarinos sujetos á su dominacion; y mirando ya como un hecho consumado la situacion política de los nuevos Estados americanos, la comision se ha limitado á considerar la cuestion bajo el aspecto de conveniencia y utilidad que produce la autorizacion que el Gobierno de S. M. solicita.

Veinte y seis años de discordias y de vicisitudes funestas hacen necesaria la reconciliacion entre los individuos de una misma familia; y los principios de una sana política aconsejan restablecer entre ellos las relaciones de paz, amistad y comercio. La España tiene el mas alto interés en la prosperidad del continente americano; y esta

verdad, felizmente reconocida por el Gobierno actual, se halla confirmada con el ejemplo que nos ofrece el reconocimiento de la independencia de sus antiguas colonias hecho por la Gran Bretaña.

El decoro y la dignidad de la nacion española exigen en concepto de la comision que en este importante negocio obren las Cortes generosamente, y que en la emancipacion de sus antiguas colonias no se mezclen miras poco dignas de la nobleza de su carácter. Este desprendimiento y la hidalguía de su proceder, serán el cimiento más sólido para perpetuar los vínculos que han de estrechar á pueblos que tienen un mismo origen. Reconocida de este modo la independencia de los nuevos Estados americanos, veremos restablecida la tranquilidad en aquellas regiones; cesará la ocasion de que renazcan las discordias civiles, y la humanidad recobrará sus derechos.

En varias épocas han manifestado las Cortes su opinion acerca de la necesidad y provecho de reconocer la independencia de nuestras antiguas posesiones continentales de América; pero las vicisitudes de que hemos sido testigos y víctimas, han hallado siempre en el Gobierno absoluto un obstáculo para que esta opinion llegase á producir resultados tan efectivos como la nacion deseaba.

El sentimiento de la madre patria al separarse para siempre de sus hijos americanos es natural y fundado; pero este mismo sentimiento se convierte en una agradable emocion de orgullo nacional al considerar que aquella vasta familia, en el corto período de 300 años que ha estado regida por las leyes de la metrópoli, ha llegado al grado de educacion y de madurez necesarias para despedirse de su madre, y empezar la carrera de su emancipacion constituyendo naciones independientes.

Partiendo de estas consideraciones, ha examinado la comision detenidamente todos los documentos exhibidos por el Secretario del Despacho de Estado, que invitado para asistir á sus sesiones, no ha reservado ni omitido ninguno de cuantos datos y explicaciones se han estimado oportunos, pudiendo asegurar los que suscriben, que han quedado satisfechos del celo y prudencia con que el Gobierno de S. M. ha conducido estas negociaciones.

Algunas de ellas se han llevado al punto que el Gobierno ha podido llevarlas por sí solo; pero no siendo dado concluir tratado alguno sin que por nuestra parte sea reconocida la independencia de los respectivos Estados, y se haga renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía sobre ellos; y no estando tal reconocimiento y renuncia en las facultades de la corona, consideradas las disposiciones de los artículos 10, 173, y de la restriccion 4.^a del 172 de la Constitución de la monarquía, el Gobierno ha acudido á las Cortes solicitando su autorizacion.

Por tanto la comision tiene el honor de proponer á la deliberacion del Congreso el siguiente

Artículo único. Las Cortes generales del reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitución política de la monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base de reconocimiento de su independencia, y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demás juzgue el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Las Cortes sin embargo resolverán lo que crean más conveniente y acertado.

Palacio de las Cortes en Madrid á 27 de Noviembre de 1836. = Joaquín María de Ferrer. = Manuel Joaquín Tarancón. = Olegario de los Cuetos. = Juan Ramon de Arana. = Antonio Florez Estrada. = Mauricio Carlos de Onís. = Jacinto Felix Domenech. = Antonio Seoane. = Miguel Cabrera de Nevares.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus ofertas desde 1.^o hasta 19 de Noviembre de 1836.

Table with columns: Donativos por Marzo, Rs., mrs. Includes entries for D. José Antonio Hidalgo (198), D. José María Perez (1426.20), D. Manuel de Azpilcueta (263.30), D. F. M. M. (100), D. Braulio Rodrigo de la Dehesa (211), D. Gregorio Raices (1642), D. Francisco Malo (90), Los empleados en la secretaria de Cortes (805), Los gefes, comisarios y demas empleados de la administracion militar de Castilla la Nueva (834), and Eos gefes, oficiales y capellanes del colegio militar de Segovia (323).

Table with columns: Description, Amount. Includes 'presado colegio' (1350), 'El gefe y oficiales del monte pio de ministerio' (246.20), 'D. José Sarraalde, contador secretario de la junta de exámen y liquidacion de créditos contra la Francia, por Junio y Julio' (380), 'Los encargados de exámen de reclamaciones contra la Francia, por Julio' (742.16), and 'Los empleados de la casa de beneficencia de esta corte, por Junio y Julio' (987.20).

Idem por Agosto.

Table with columns: Description, Amount. Includes 'D. A. de Letamendi, cónsul general de España en Génova, por el 10 por 100 de su sueldo desde Abril hasta fin de Agosto' (1000) and 'El gefe, oficiales y demas individuos del archivo general de rentas' (834).

Idem por Setiembre.

Table with columns: Description, Amount. Includes 'El intendente de la provincia de Búrgos por su donativo y el de los demas empleados de hacienda pública de la provincia en Agosto y Setiembre' (4500), 'El director general de rentas estancadas y resguardos, y los gefes, oficiales y demas individuos de su dependencia' (3221.22), 'D. José Florez, administrador y depositario de rentas del partido de Alcalá, y los empleados de su dependencia, por sus donativos desde 1.^o de Octubre de 1835 hasta fin de Setiembre último' (2926.22), 'D. Carlos Creus y Soler, secretario de la embajada de España en Portugal, por el 10 por 100 de su sueldo desde 1.^o de Febrero hasta fin de Setiembre' (400), 'El administrador y empleados del hospital del Buen Suceso por Julio, Agosto y Setiembre' (552.10), 'El intendente, secretario, oficiales, escribientes y portero de la intendencia de esta provincia' (700.16), 'D. Salvador Bonell, capellan de la Real capilla de S. M. en Roma, por su donativo desde 1.^o de Enero á fin de Setiembre' (180), 'D. Benito Martinez, archivero y oficial mayor de la legacion de S. M. en Roma, por Julio, Agosto y Setiembre' (112.17), 'D. Sebastian Banzo y D. Fortunato Campi, escribientes de dicha legacion, por id. id.' (141), 'Los secretarios y demas individuos de la recibiduría general y asamblea de la órden de S. Juan de Jerusalem de esta corte' (334.2), 'Varios empleados de la renta de loterías por resto de sus donativos, segun sus ofertas hasta fin de Setiembre, desde Abril' (2848), 'Los gefes y empleados de la expresada renta de loterías por sus donativos, tambien segun sus ofertas, hasta fin de Setiembre' (23562.25), 'D. Manuel de Echevarría, colector de donativos del clero de la Habana' (80615.21), 'El intendente de la provincia de Murcia por id. recaudado en dicha provincia' (7260), 'El depositario de donativos del ramo de Marina del departamento de Cartagena' (2598.24), 'El gefe político de Cáceres por donativos recaudados en la depositaría de seguridad pública de aquella provincia' (5007.32), and 'Total' (146395.25).

El vicedirector del observatorio astronómico de esta corte dará lecciones de astronomía los lunes, miércoles y viernes de cada semana por el tiempo ordinario del curso, y á la hora de las once de la mañana, en el edificio de los estudios de S. Isidro, empezando sus tareas el 5 del próximo Diciembre.

En la causa pendiente en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Barcelona, sobre denuncia hecha por D. José Ignacio Fillol, en calidad de apoderado del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Tortosa, del artículo inserto en el periódico titulado *El Vapor* del domingo 28 de Agosto último, número 241, publicado en dicha ciudad é imprenta de M. Rivadeneira, que empieza en la columna 8.^a con las palabras «Hoy ha sido un día solemne», y concluye al principio de la 9.^a columna con las palabras «marchamos perfectamente» y se halla comunicado de la referida ciudad de Tortosa con fecha 14 del propio mes, se lee al pie de la expresada denuncia la declaracion de los jueces de hecho, que dice así:

Barcelona 13 de Octubre de 1836. = El jurado declaró por ocho votos contra uno, que há lugar á la formacion de causa. = Ignacio Cortés. = J. D'Almasés = Félix Jener. = Antonio Xuriguera. = Jaime Tintó. = Pedro Felipe Monlan. = Luis Gonzaga Pons. = Bartolomé Cubero. = Juan Guardiola y Martí.

A consecuencia de cierta denuncia escrita, promovida ante el alcalde constitucional de la ciudad de Valencia en el día 7 del corriente por D. Tomas Servera, teniente de la Guardia nacional de la villa de Aleira, contra un impreso inserto en el *Diario mercantil* de la misma del viernes 28 de Octubre último marcado con el n.º 302, se pronunció por los nueve jueces de hecho sorteados al efecto el veredicto siguiente: Valencia 19 de Noviembre

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

bre de 1836. Visto el escrito y el impreso que denuncia el recurrente como infamatorio, despues de observadas las formalidades prescritas por la ley, declaramos por unanimidad, que há lugar á la formacion de causa. = Baltasar Reig. = Pedro Tomas. = Antonio Puig. = Vicente Tadeo Micó. = José Escrivá. = Joaquín Pablo Smirse. = Salvador Alvert. = Miguel Torner. = Juan Bautista Torres. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Ildefonso Gonzalo Moron en providencia de 23 de los corrientes se libra el presente testimonio.

EL CIUDADANO.

Periódico semanal, histórico, económico, político y literario. Se publica todos los lunes, y el núm. 5 se halla de venta en la librería de la viuda de Cruz, y en la imprenta del editor D. Marcelino Calero y Portocarrero, calle del Ave María, donde tambien se admiten suscripciones á 20 reales por cada seis números.

BOLSA DE MADRID. Cotizac. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 24 al contado: 24 á 60 d. f. 6 vol. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 7½ al contado: 8 á v. f. 6 vol. á prima de ½ p. 100. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Table with columns: Location, Rate. Includes 'Amsterdam, 00.', 'Bayona, 00.', 'Burdos, 00.', 'Hamburgo, 00.', 'Londres, á 90 días, 36½', 'Paris, 15-10 á 9.', 'Alicante, á corto plazo, 1 b.', 'Barcelona, á pesos fuertes, 2 id.', 'Bilbao, par.', 'Cádiz, 2 b.', 'Coruña, ½ d.', 'Granada, ½ id.', 'Málaga, 1 b.', 'Santander, ½ id.', 'Santiago, 1 d.', 'Sevilla, 1½ b.', 'Valencia, 1½ id.', 'Zaragoza, ½ á ½ d.', 'Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.'

BIBLIOGRAFIA.

DISERTACION

sobre las constituciones médicas y las epidémicas, premiadas por la academia de medicina de Paris: por D. Benigno Risueño de Amador. Se vendiera disertacion en las librerías de Mature, Sanchez, Cuesta y en la imprenta de Búrgos.

DICCIONARIO

geográfico-histórico de la España antigua tarraconense, bética y lusitana, con la correspondencia de los antiguos pueblos á los nuestros por D. Miguel Cortés y Lopez. Tomo 3.^o y último de esta obra dedicada por todos nuestros sabios como necesaria para la mejor inteligencia de todo género de literatura, en especial de nuestra historia antigua. El autor ha llevado á cabo esta árdua empresa de un modo tan completo que apenas se hallará una ciudad ú otro nombre geográfico en los monumentos de la antigüedad que hasta el día de hoy se han descubierto de que no se dé razon en el diccionario. La correspondencia de la antigua geografía á la moderna se halla apoyada en cuantas pruebas y verosimilitudes puede ofrecer una ciencia de suyo oscura y dudosa. Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á 90 rs. en pasta y 78 en rústica. Los suscriptores á dicha obra se servirán pasar á dicho despacho á recoger el 3.^o y último tomo que les corresponde.

MANUAL COMPLETO

de juegos de sociedad ó tertulia y de prendas: contiene: una colección de juegos de campo y de casa, la descripción de las montañas rusas y otras varias, juegos preparados de prendas, de chasco, de accion, charadas representadas, juegos de memoria, de ingenio, de palabras, con diferentes juegos de niños y de naipes, modo de sentenciar las prendas, con una baraja de 48 cartitas en verso para sentenciar las prendas. Un tomo en 8.^o, se hallará en Madrid á 10 rs. en pasta y 8 en rústica; y la baraja á 2 rs. en las librerías de Cuesta y Sanchez; y en las principales librerías de las provincias.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del Sr. Escovedo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Perona, se cita por tercero y último anuncio y término de tercero día á D. Pascual Terron, celador que fue del alumbrado público y serenos de esta villa, para que dentro del mismo se presente en la cárcel nacional de corte á dar los descargos que contra él resultan en la causa que por dicho Sr. juez se le sigue por su desparicion de esta corte y sospechas de hallarse en las filas rebeldes; en la inteligencia que de no verficarlo se seguirá y sentenciará la expresada causa en rebeldia parándole perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

LOS JESUITAS EN LA CORTE DE LUIS XV

Y EL CONDE DE S. GERMAN,

comedia acreditada en 3 actos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto titulada

¡NO ERA A ELLA!

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI,

ópera en 3 actos del célebre maestro Bellini.